



Expediente: 053760642356
Radicado: AU-04539-2023
Sede: REGIONAL VALLES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 20/11/2023 Hora: 08:36:44 Folios: 3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado CE-11657-2023 del 25 de julio del 2023, el CONDOMINIO ALCALA PH con Nit. 901548331-4, a través de su representante legal la señora CLAUDIA ANDREA RAMIREZ GARCIA identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.034.024, o quien haga sus veces al momento, presento ante Cornare solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 017-9227, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, Antioquia.

2. Que mediante oficio de requerimiento con radicado CS-08232-2023 del 25 de julio de 2023, funcionarios de la Corporación requieren al interesado para que llegará la siguiente información:

(...) Diligenciar completamente EL FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, específicamente en la página 6, numeral 6.1 en cuanto a la notificación del permiso ambiental

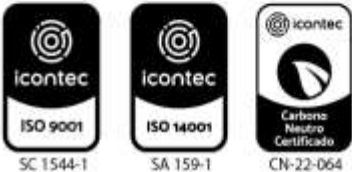
Certificado de tradición y libertad correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes, toda vez que el aportado se encuentra en estado CERRADO. con su debida Autorización del propietario si es del caso. (...)

2.1 Que el mencionado oficio de requerimiento fue comunicado el 25 de julio de 2023, el cual fue enviado al correo electrónico "alcalacondominioph@gmail.com" se comunicó como se muestra en la imagen 1,

IMAGEN 1:



Ruta: www.cornare.gov.co/sgt / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde: Jul-12-12 F-GJ-01/V.03





3. El **CONDOMINIO ALCALA PH**, a través de su representante legal la señora **CLAUDIA ANDREA RAMIREZ GARCIA**, mediante el radicado **CE-12811-2023** del 11 de agosto del 2023, procede a dar respuesta parcial a la correspondencia de salida con radicado **CS-08232-2023**, en el sentido de entregar a la Corporación el formulario completamente diligenciado, ratificando su voluntad de que sea notificado por vía electrónica, mediante el correo electrónico "alcalacondominioph@gmail.com" como se evidencia en la imagen 2.

IMAGEN 2:

	FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES NUEVO/PRÓRROGA Base legal: Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 de 2016, Decreto 2106 de 2019, Decreto 690 de 2021,	
POR FAVOR LEA ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE SE INTEGRAN AL PRESENTE FORMATO ANTES DE SU DILIGENCIAMIENTO		
5. Notificación		
6.1. Tipo de notificación autorizada por los interesados		
¿Autoriza la notificación electrónica? Si ☒ No ☐ Correo electrónico: <u>alcalacondominioph@gmail.com</u> Teléfono(s): <u>3104582048</u>		
Dirección de Notificación: <u>VEREDA EL TAMBO</u> Municipio: <u>LA CEJA</u>		
Nombre centro poblado, vereda o corregimiento: <u>VEREDA EL TAMBO</u> Departamento: <u>ANTIOQUIA</u>		
FIRMA DEL INTERESADO		
<u>Andrea Ramirez</u> Nombre		<u></u> Firma
Nota: Anexos de la solicitud ver instructivo		

3.1 Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-09169-2023** del 15 de agosto del 2023, la Corporación requiere a la señora **CLAUDIA ANDREA RAMIREZ GARCIA** en calidad de representante legal del **CONDOMINIO ALCALA PH**, para que presentará: "1. Certificado de tradición y libertad correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes, toda vez que el aportado se encuentra en estado CERRADO, con su debida Autorización del propietario si es del caso, en su defecto informar si los árboles se encuentran en zona común del condominio, de conformidad con el decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.2" el cual tenía plazo de entrega hasta el 20 de octubre del 2023.

4. Que una vez realizada la revisión del expediente ambiental **053760642356**, no se evidencia el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante los oficios **CS-08232-2023** del 25 de julio de 2023 Y **CS-09169-2023** del 15 de agosto de 2023, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud presentada mediante radicado inicial **CE-11657-2023** del 25 de julio del 2023.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."





Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que el **CONDominio ALCALA PH**, dentro del término concedido, no allegó lo requerido mediante los oficios con radicados **CS-08232-2023** del 25 de julio de 2023 Y **CS-09169-2023** del 15 de agosto de 2023, dado que la información era necesaria para continuar con el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, se procederá a declarar el desistimiento del trámite solicitado mediante radicado inicial **CE-11657-2023** del 25 de julio del 2023, y se ordenará el archivo de la solicitud y del expediente, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente para conocer de este asunto, la directora regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS** con radicado **CE-11657-2023** del 25 de julio del 2023, presentada por el **CONDominio ALCALA PH** con Nit. 901548331-4, a través de su representante legal la señora **CLAUDIA ANDREA RAMIREZ GARCIA** identificada

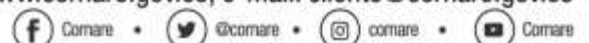
Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





con cédula de ciudadanía número 1.040.034.024, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **017-9227**, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada **que no podrá realizar ningún tipo de tala o aprovechamiento forestal**, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, o norma que lo regule.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de **GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Corporación. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **053760642356**, el contenido de las diligencias surtidas de solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **CLAUDIA ANDREA RAMIREZ GARCIA** en calidad de representante legal del **CONDOMINIO ALCALA PH**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760642356

Proyectó: Judicante Ximena Osorio C.
Procedimiento: Desistimiento tácito.
Asunto: Aprovechamiento forestal
Fecha: 08 de noviembre del 2023.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

